

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0293 del 12 de Noviembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970330970**, usuario **MARIO INFANTE OSPINA**, con cedula No 93.416.628 se desfija el día 01 de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 02 de diciembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 051970330970	
NÚMERO RADICADO:	134-0293-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/11/2020	Hora: 11:52:13.85	Folios: 4

DIGITALIZADO

San Luis,

Señor
MARIO INFANTE OSPINA
Teléfono celular 320 577 45 08
Vereda La Veta
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 051970330970.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación. esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 10/11/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12


F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051970330970	
NÚMERO RADICADO:	134-0293-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/11/2020	Hora: 11.52.13.85	Folios: 4

DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0803 del 18 de julio de 2018**, interesado manifestó ante esta Corporación los siguientes hechos "(...) *están sacando material del río Calderas con retroexcavadora, al parecer sin los respectivos permisos (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó la **Resolución con radicado 134-0157 del 09 de agosto de 2018**, dentro de la cual se resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **MARIO INFANTE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.416.628, por afectación al recurso hídrico como consecuencia de las actividades de extracción de material de arrastre a través de maquinaria pesada en el Río Calderas, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, específicamente en el punto con coordenadas geográficas X: 75° 04' 39,1" Y: 6° 00' 53,8".

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MARIO INFANTE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.416.628, para que, en un término máximo de **15 (quince) días**, contado a partir de la notificación de la presente, realice las siguientes actividades:

- Realizar recolección de residuos sólidos tales como envases de aceite hidráulico, residuos de alimentos, vasos, platos, entre otros que han sido esparcidos en el área afectada.
- Recuperar el predio, dentro de las condiciones posibles, a su estado anterior de manera tal que se mitiguen las afectaciones ambientales.
- Abstenerse inmediatamente de ingresar maquinaria pesada en las márgenes y costados del Río Calderas.
(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al predio de interés el día 02 de octubre de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0444 del 20 de octubre de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 02 de octubre se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio del señor José Rafael Mejía en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, donde se evidenció lo siguiente:

- *La comunidad tiene una reja con candado para controlar el ingreso de vehículos al río que pueden extraer material.*
- *No se observó maquinaria pesada en el sitio.*
- *No se evidenció material de arrastre extraído del lecho del río.*
- *Se encontró una pala de un minero que emplea método de extracción manual de material de arrastre en el río, en pequeña cantidad.*
- *El comportamiento sedimentológico del río se observa un poco alterado, teniendo en cuenta que la noche anterior se presentaron lluvias fuertes.*
- *No se evidencian alteraciones que pongan en riesgo la dinámica de este ecosistema.*
- *Según lo manifestado telefónicamente por el señor Rafael Mejía, hace un año aproximadamente que el señor Mario Infante Ospina no ingresa al predio y no se presenta extracción de material, ya que el Ejército Nacional a través de un operativo retiró maquinaria y herramientas de trabajo de las personas que realizaban esta actividad sin permiso.*



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al Señor MARIO INFANTE OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.416.628 para que en un término máximo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación de la presente, realice las siguientes actividades: 1. Realizar recolección de residuos sólidos tales como envases de aceite hidráulico, residuos de alimentos, vasos, platos, entre otros que han sido esparcidos en el área afectada 2. Recuperar el predio dentro de las condiciones posibles, a su estado anterior de manera tal que se mitiguen las afectaciones ambientales 3. Abstenerse inmediatamente de ingresar maquinaria pesada en las márgenes y costados del Río Calderas.	2/10/2020	X			No se evidenció residuos mal dispuestos, el predio afectado no presenta actividades que generen alteraciones al medio ambiente. No se encontró maquinaria pesada en río Calderas ni en zonas aledañas.

26. CONCLUSIONES

- Se dio cumplimiento a la Resolución con radicado N° 134-0157 del 09 de agosto del 2018 por parte del señor Mario Infante Ospina identificado con C.O 93.416.628.
- El río Calderas y sus cercanías presenta condiciones ambientales favorables y no se observa extracción de material en gran cantidad sobre el lecho del río.
(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día **02 de octubre de 2020** y de la cual se generó el **Informe técnico 134-0444 del 20 de octubre de 2020**, en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

25. CONCLUSIONES

• *Se dio cumplimiento a la Resolución con radicado N° 134-0157 del 09 de agosto del 2018 por parte del señor Mario Infante Ospina identificado con C.O 93.416.628.*

• *El río Calderas y sus cercanías presenta condiciones ambientales favorables y no se observa extracción de material en gran cantidad sobre el lecho del río.*

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:



Artículo 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0444 del 20 de octubre de 2020**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No 134-0157 del 09 de agosto de 2018**, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causal por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0444 del 20 de octubre de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600330970**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- SCQ-134-0803 del 18 de julio de 2018.
- Informe técnico de queja No 134-0264 del 03 de agosto de 2018.
- Resolución No 134-0157 del 09 de agosto de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento No 134-0444 del 20 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta al señor **MARIO INFANTE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.416.628, mediante el **Acto administrativo 134-0157 del 09 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor **MARIO INFANTE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.416.628, mediante **Resolución con radicado 134-0157 del 09 de agosto de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970330970**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **MARIO INFANTE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.416.628.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 10/11/2020

Técnico: Angie Montoya Caro

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 051970330970

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01